

7.899

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase "Area de Reserva Ambiental de Usos Múltiples" la zona del predio denominada "Laguna Azul", ubicada en la zona industrial de esta ciudad de La Rioja, cuyas características son las siguientes:

PROPIETARIO:	EJECUTIVO PROVINCIAL.
DESIGNACION:	Manzana: 496, Parcela: Z.
MEDIDAS Y LINDEROS	Norte: 38,10 m + 161,90 m + 165,56 m. Linda: QUINAL S.A.C.I.I.F.A.; ARCOLOR S.A.C.I.I.F.A. y Estado Provincial. Sur: 276,96 m + 72,72 m + 89,50 m. Linda: Juan Antonio Galvan Moricet. Este: 296,00 m, Linda: espacio verde colectivo. Oeste: 94,50 m + 91,41 m + 75,00 m + 125,00 m; Linda: con parte Calle Pública, TUPINAMBIS RIOJANA S.A.;FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.
SUPERFICIE:	10 hectáreas 8.646,51 m ² .
NOMENCLATURA CATASTRAL:	Circunscripción: I; Sección: C; Manzana: 496; Parcela: X.
DATOS REGISTRALES:	Matrícula: C - Folio 4013, Año: 1981.-

ARTICULO 2°.- Las medidas, linderos y superficie definitivas surgirán del plano de mensura y división que a tal efecto confeccionarán los organismos competentes en la materia.-

ARTICULO 3°.- La declaración de Area de Reserva Ambiental de Usos Múltiples de la "Laguna Azul", tiene como objeto promover la protección del hábitat y medio ambiente.-

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) quien deberá hacer cumplir lo que establece la Ley N° 6.941 de Remediación Ambiental.-

7.899

ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aplicación, para dar cumplimiento con el objetivo de la presente Ley, podrá firmar convenios con O.N.Gs ambientalistas.-

ARTICULO 6°.- Toda obra o proyecto de desarrollo que se desee implementar en el Area de Reserva Ambiental de Usos Múltiples, deberá atender a su preservación como recurso y patrimonio natural; estableciéndose como inconveniente realizar obras que comprometan su proceso ecológico esencial. Para su ejecución se elaborará un estudio previo de impacto ambiental el que tendrá que ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 7°.- Los gastos que demande la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales de la Provincia.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **RICARDO BALTAZAR CARBEL, JOSE FRANCISCO DIAZ DANNA Y LUIS CESAR MURUA.-**

L E Y N° 7.899.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO